

RESOLUCIÓN para la concesión de una subvención a la Fundación IPSS, con NIF G64836059, para el desarrollo del Centro de Día para usuarios de drogas de la Mina, durante el año 2018, con expediente SLT007 / 18/00063.

Vista la solicitud de una subvención a la Fundación IPSS, por un importe de 724.378 euros.

Vista la propuesta de resolución del Sub-director General de Drogodependencias, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el informe de no concurrencia del secretario de Salud Pública, de fecha 16 de octubre de 2017, dadas las características específicas que concurren en este supuesto, las que conllevan la imposibilidad de promover la concurrencia adecuada, de acuerdo con lo establecido el artículo 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

Dado el interés que reviste para el Departamento de Salud las actividades que lleva a cabo dicha entidad.

Visto el Acuerdo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2018, por el que se autoriza al Departamento de Salud a conceder una subvención a la Fundación IPSS, para el desarrollo del Centro de Día para usuarios de drogas de la Mina, durante año 2018.

RESUELVO:

1. Conceder una subvención a la Fundación IPSS, con NIF G64836059, para el desarrollo del Centro de Día para usuarios de drogas de la Mina, durante el año 2018, por un importe de 724.378 euros, con cargo a la partida presupuestaria SA1404 D / 481000100/4140/0000 del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya para 2018. el importe de esta subvención se corresponde a un 86,41% del coste total del proyecto, que es de 838.282 euros.

2. Conceder un anticipo del 80% del total de la subvención por un importe de 579.502,40 euros, que se hará efectiva a la fecha de la concesión, para la que no se exigen garantías. La cantidad pendiente correspondiente al 20% restante por importe de 144.875,60 euros, se hará efectiva una vez la actividad subvencionada haya sido debidamente realizada y justificada.

El importe a pagar será el total de la subvención, o en su caso, el de la parte correctamente justificada. En caso de que no se presenten justificantes adecuados para el importe del anticipo entregada inicialmente, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades avanzadas y que no estén correctamente justificadas documentalmente.

3. El beneficiario debe facilitar a los órganos competentes de este Departamento, a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, la información que éstos le requieran en relación con el objeto de la subvención, a efectos de realizar el control oportuno.

4. La Fundación IPSS debe presentar las cuentas del ejercicio en curso una vez aprobados y debidamente registrados en el Departamento de Justicia.

5. A efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos la entidad beneficiaria deberá presentar, para cada proyecto subvencionado, una cuenta justificativa con informe de auditor que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la Orden ECO / 172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, es decir, debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que debe incluir un listado detallado y clasificado de la totalidad de los gastos imputados al proyecto subvencionado, con identificación del acreedor y de su NIF, el número de factura o de justificante, la fecha de emisión, la fecha de pago, el importe total del porcentaje de gasto imputado a la subvención justificada que ha sido otorgada por el Departamento de Salud.

Las actuaciones del proyecto se llevarán a cabo del 1 de enero de 2018 al 31 de octubre de 2018 y son subvencionables las actuaciones pagadas antes de la fecha de justificación.

El auditor de cuentas que realice el informe debe estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor debe ser el mismo que realiza la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad, en caso de que esté obligada legalmente; de lo contrario, ésta podrá designar cualquier auditor que cumpla las condiciones de inscripción en el ROAC.

El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO / 172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El gasto derivado del informe de auditor se subvencionará hasta un máximo de un 3% del importe total de la subvención. Los gastos indirectos únicamente se admiten si están debidamente justificadas y en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado.

La entidad beneficiaria deberá presentar una liquidación donde se indiquen las desviaciones respecto al presupuesto inicial; una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario lo puede deducir. En caso contrario podrá incluir el IVA en la justificación, pero deberá presentar una declaración de la entidad donde acredite o haga constar que no se lo puede deducir. Esta documentación debe presentarse en el Departamento de Salud a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://tràmits.gencat.cat>), siendo el plazo máximo para hacerlo el día 28 de febrero de 2019.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el consejero o consejera de salud o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona o potestativamente el correspondiente al lugar del domicilio del recurrente. Todo ello, en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Consejera de Salud
Por delegación,
Resolución SLT / 2216/2018, de 1 de octubre
(DOGC núm. 7717, de 02.10.2018)

La Secretaria General
Laura Pelay Bargalló